

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 19 de Mayo de 1906.

NUM. 286

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exte-
riores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa parti-
cular: Calle 5.ª, número 92.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa parti-
cular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa parti-
cular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa parti-
cular: Calle 8.ª, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones
Exteriores.

Ha las siguientes horas de recibo
salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Di-
plomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y
los particulares, todos los días hábiles
de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Págs.

Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

Licitación pública para la adjudicación
del contrato sobre establecimiento
de una instalación sanitaria, com-
pleta, en el edificio donde funcionan
la Gobernación, la Alcaldía y el
Cuartel de Policía.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 211 de 1906, de 17 de
Mayo, por el cual se hacen dos
nombramientos y una promoción.

Decreto número 212 de 1906, de 19 de
Mayo, por el cual se hacen varios
nombramientos.

Decreto número 213 de 1906, de 21 de
Mayo, por el cual se abren varios
créditos al Presupuesto de Gastos.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fá-
brica.

Solicitud de registro de marca de fá-
brica.

Solicitud de registro de marca de fá-
brica.

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 36.

Tribunal de Cuentas.

[Primera Plaza.]

Auto número 217 de 1906, de 16 de Fe-
brero.

Provincia de Colón.

Diligencia de incineración de Benos de
la Deuda Pública.

Provincia de Los Santos.

Extracto de las operaciones de Caja de
la Administración Provincial de
Hacienda de Los Santos, corres-
pondientes a los meses de Mayo,
Junio, Julio, Agosto y Septiembre
de 1905.

Provincia de Chiriquí.

Licitación pública sobre adjudicación
del contrato para la construcción
de un Mercado Público en la ciudad
de David.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

licitación pública

para la adjudicación del contrato sobre esta-
blecimiento de una instalación sanitaria, com-
pleta, en el edificio donde funcionan la Go-
bernación, la Alcaldía y el Cuartel de Policía.

El día 26 de Mayo del presente año,
de dos a cuatro de la tarde, se ven-
turan en el despacho de la Secretaría
de Gobierno y Relaciones Exteriores la
licitación pública para la adjudica-
ción del contrato sobre establecimiento
de una instalación sanitaria com-
pleta, compuesta de excusados, orina-
les, lavas de agua y fregaderos, en el
edificio que ocupan la Gobernación

de la Provincia, la Alcaldía del Distri-
to y el Cuartel de la Policía Nacional.

Para ser postor en dicha licitación
es preciso consignar en la Tesorería
General de la República la cantidad
de doscientos cincuenta balboas (Bs.
250.00) en calidad de fianza de que-
bra. La referida suma quedará a la
vor del Tesoro Nacional en el caso de
que hecha la adjudicación del contra-
to éste no llegare a perfeccionarse por
culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha
hecho el depósito en alusión deberá
ser presentado junto con la respecti-
va propuesta, sin cuyo requisito no
será admitida.

Los pliegos de propuestas, debida-
mente cerrados y sellados, serán reci-
bidos hasta las once de la mañana del
día señalado para que tenga lugar la
licitación.

A las dos de la tarde del menciona-
do día y ante los postores que concu-
ran se abrirán los pliegos de propues-
tas y tomando por base la oferta más
ventajosa para el Gobierno se dará
principio a las pujas y repujas verba-
les que durarán hasta las cuatro de la
tarde. A esta hora se cerrará el re-
mate y el contrato se le adjudicará
provisionalmente al mejor postor; pe-
ro dentro de las 24 horas siguientes
cualquiera de los otros postores podrá
modificar en un 10% la oferta más
baja.

En la Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores pueden consultar
los planos respectivos las personas
que tengan interés en esta licitación.
No será tomado en consideración
ningún pliego de propuestas en que
no se exprese la aceptación de todas
las estipulaciones aquí contenidas y
las especificaciones del pliego de car-
gos y de los planos que se hallan en
la Secretaría de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores a disposición de
quienes deseen consultarlos.

El Contratista debe obligarse a en-
regar terminada la obra sesenta días
después de aprobado el respectivo
contrato, y deberá asegurar el fiel
cumplimiento de las obligaciones que
contrae con fianza personal por va-
lor de mil balboas (Bs. 1,000.00).

El Gobierno se obliga a pagar al
Contratista el valor de su trabajo se-
gún lo que se estipule, dentro de los
cinco días siguientes al en que reciba
la obra a su entera satisfacción.

Panamá, Mayo 11 de 1906.

El Secretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 211 de 1906.

(DE 17 DE MAYO).

por el cual se hacen dos nombramientos
y una promoción.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Ayudante
del Cajero de la Tesorería General de
la República al señor Ernesto J. Go-
tti, en reemplazo del señor Ascanio
Chipman.

Artículo 2.º Promuévese al puesto

de Receptor de Impuestos de la mis-
ma oficina en reemplazo del señor Bue-
naventura de Alba, al señor Abelardo
Daudane, quien actualmente desempe-
ña las funciones de Oficial de dicha
Tesorería y para llenar la vacante
ocasionada con la promoción del se-
ñor Daudane nombrose al señor Jos-
Antonio Paredes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Mayo de
1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Decreto número 212 de 1906.

(DE 19 DE MAYO).

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor
José Manuel Díaz, Cabo del Resgar-
do Nacional de Colón, en reemplazo
del señor Antonio Donini quien falle-
ció recientemente.

Artículo 2.º Nómbrase igualmen-
te Guardas del mismo Resguardo a los
señores Cristóbal Delgado, Ernesto
Barrios, Marcelino Herrera y Rolando
Icaza, los tres primeros en reemplazo
de los señores Guillermo Jaén, Rodol-
fo Díaz y Juan Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Mayo de
1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Decreto número 213 de 1906.

(DE 21 DE MAYO).

por el cual se abren varios créditos al Presu-
puesto de Gastos.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sus
sesiones de los días 7 y 16 del pre-
sente mes, dispuso que se abrieran
varios créditos al Presupuesto de Gas-
tos, para todo lo cual se han llenado
las formalidades que prescribe el ar-
tículo 120 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presu-
puesto de Gastos para la actual vi-
gencia los siguientes créditos:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

SECCIÓN 3.ª

CAPÍTULO 6.º

Secretaría de Gobierno (M).

Artículo 11. Suma con que se adi-
ciona la partida votada en este ar-
tículo, y que se destina para los mis-

mos gastos señalados en el.....Bs. 1,000.00

SECCIÓN 6.

CAPÍTULO 11.

Suma con que se aumentan las partidas votadas en los siguientes artículos:

Artículo 32 en..... 8 000.00
Artículo 34 en..... 6 500.00

SECCIÓN 11.

CAPÍTULO 22.

Cuerpo Consular (M).

Artículo 57. Suma con que se adiciona la partida correspondiente a este artículo que se destina para la compra del mobiliario etc. del Consulado de la República en San Francisco de California.. 400.00

SECCIÓN 12.

Correos y Telégrafos.

CAPÍTULO 26.

Telégrafos (M).

Suma con que se aumentan las partidas votadas en los artículos siguientes:

Artículo 79 en..... 1,537.00
Artículo 80 en..... 19,368.00

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA.

SECCIÓN 33.

Gastos varios

CAPÍTULO 63.

Ramo de Justicia

Artículo 205. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo y que se destina para iguales gastos..... 150.00

Total.....Bs. 36,955.00

Ejécute y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Mayo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Con el poder adjunto de Lambert Pharmaceutical Company, sociedad domiciliada en San Luis, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de la marca de fábrica que dicha sociedad ha adoptado para las preparaciones medicinales que ella elabora en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en la palabra *Listerine* y se usa imprimiéndola en rótulos o etiquetas que se adhieren a las botellas que contienen la preparación, y puede ser también aplicada a las botellas de otro modo conveniente y a los cartones o forros con que se protegen las botellas.

Van adjuntos:

1.° La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.
2.° Dos facsímiles de la marca.
3.° Constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, Mayo 16 de 1906.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Mayo de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se ha pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días después de la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el registro de la marca de fábrica correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que acompaño de The Fellows Medical M^{fg} Co. company, sociedad domiciliada en New York, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de la marca de fábrica que dicha compañía ha adoptado para las preparaciones medicinales que ella elabora en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en las palabras *Fellows compound Syrup of Hypophosphites* y el modo de aplicarla y adherirla a los artículos es como sigue: colocando al rededor del paquete que contiene cada botella de las sustancias un rótulo impreso en que aparece la marca descrita.

Van adjuntos:

1.° La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.
2.° Dos facsímiles de la marca.
3.° Constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, Mayo 16 de 1906.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Mayo de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se ha pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días después de la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el registro de la marca de fábrica correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

En nombre de la William Underwood Company, cuyo poder acompaño, sociedad domiciliada en Boston, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro en esa Secretaría de la marca de fábrica adoptada por dicha Compañía para las conservas alimenticias en latas que prepara en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en la representación pictórica de un diablo y se aplica en rótulos impresos sobre los tarros ó envases que contienen las conservas alimenticias y también en la parte exterior de las cajas ó bultos en que se embalan los tarros para el transporte.



Acompaño:

1.° La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

2.° Dos facsímiles de la marca.

3.° Un cliché destinado a representar la marca en el periódico oficial.

4.° Constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, Mayo 16 de 1906.

RAMON M. VALDÉS.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 22 de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días después de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el registro de la marca de fábrica correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Con el adjunto poder de Gersten dorfer Bros., sociedad domiciliada en New York, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de la marca de fábrica que dicha sociedad ha adoptado para las pinturas, esmaltes y barnices que ella fabrica en el lugar de su domicilio.

Esta marca consiste en la representación de un aballete soportando un tablero con el cual tablero aparecen las palabras *Our Favorite* entre comillas.

Se usa en rótulos que se aplican a las cajas, bultos y botellas que contienen las sustancias ó artículos y también aplicándola directamente a los receptáculos mismos.

Acompaño:

1.° La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

2.° Dos facsímiles de la marca.

3.° Un cliché destinado a representar la marca en el periódico oficial.

4.° Constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, Mayo 16 de 1906.

RAMON M. VALDÉS

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 19 de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días después de la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el registro de la marca de fábrica correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3 v.—1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 56.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada "Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company" con domicilio en Hartford, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor doctor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que ella usa para distinguir las armas de fuego que fabrica. La citada marca consiste en la representación de un potro y las palabras "Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Co." Estas palabras generalmente se han arreglado de la manera que se demuestra en el facsímil correspondiente, en el que el potro aparece rampante y como que llevara una lanza en la boca y otra lanza entre las patas de adelante ó atrás, pero las palabras y lanzas pueden ser omitidas sin materialmente alterar el carácter de ella marca de fábrica, cuyo distintivo especial es la representación del potro rampante. Esta marca de fábrica ha estado continuamente en uso por la mencionada asociación desde el año 1865 más ó menos. La clase de mercancía a la cual se adapta esta marca de fábrica es la de Armas de fuego y la descripción especial de la mercancía comprendida en tal clase, en la cual es usada por dicha Compañía es la de pistolas, rifles y escopetas de cacería. Se le adhiere generalmente a las piezas estampándola ó imprimiéndola en alguna junta expuesta. También se usa por medio de impresión ó de cualquier otra manera en los paquetes que contienen uno ó más de los artículos enumerados.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica que han depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno, que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca, como por la inscripción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos de Norte América, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la compañía denominada "Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company" de Hartford.

Por tanto, se certifica el presente certificado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3 v.—1

Tribunal de Cuentas.

AUTO NÚMERO 247 DE 1906.

(DE 16 DE FEBRERO).

Por el cual se hacen repagos a la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondiente al mes de Mayo de 1906, siendo responsable el señor J. G. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del prolijo examen que se ha hecho de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondiente al mes de Enero del presente año de 1906, de la cual es responsable el señor J. G. Rodríguez, resultan las irregularidades que en seguida se expresan, a saber:

1.º No se expresa en la cuenta la suma que el responsable recibiera de su antecesor. Si éste nada entregó, debe hacerse constar así, por medio de una atestación del Alcalde, en debida forma.

2.º Hay una entrada por el pago de gastos de útiles de escritorio del Juzgado Municipal por el mes de Enero de 1906 \$ 2, mientras que el comprobante es tan sólo por \$ 200 pesos.

3.º Hay un comprobante por \$ 4 por gastos de escritorio de la Presidencia del Concejo Municipal del Distrito, que no aparece entrado en la cuenta.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver, como en efecto se devuelve, al responsable, señor J. G. Rodríguez la expresada cuenta, a fin de que se sirva hacer las rectificaciones del caso, para lo cual se le concede un plazo de diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

DILIGENCIA

de Incineración de Bonos de la Deuda Pública.

Hoy 15 de Mayo de 1906, se reunió la Junta en la oficina de la Administración de Hacienda de Colón e incineró quince Bonos de la serie A, por valor de setenta balboas con cincuenta centésimos y marcados con los números 87 al 93, 95, 97, 98 y 115 al 119. Hecho lo cual se dió por terminada esta diligencia que se firma para constancia, extendiéndose tres ejemplares para remitir dos al señor Gobernador para el giro de la orden de pago por la suma antes expresada y el restante al señor Secretario de Hacienda para su publicación en el periódico Oficial.

El Administrador interino, José J. Echón. — El Fiscal del Circuito, José de la R. González. — El Testigo, Plinio Cano R. — El Testigo, M. A. Grimaldo B. — El Secretario, Isaac Fernández V., Cajero.

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, en el mes de Julio del presente año.

Ingresos.

Existencia en Caja en 30 de Junio..	B. 3.510.635
Impuesto sobre Degüello	625.740
" " " Aguardientes.....	902.350
" " " Papel sellado y	
timbre nacional.....	181.600
Renta de telégrafos.....	38.650
Derecho de Registro.....	10.100
Libranzas.....	3.420.000
Suman los Ingresos ...	B. 8.689.525

Egresos.

Lo pagado por servicio público B. 2934.725	
Existencia en Caja.....	5.754.800
Sumas iguales	8.689.525 B. 8.689.525

Los Santos, Diciembre 15 de 1905.

El Administrador Provincial de Hacienda,

FRANCISCO CORRO R.

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondiente al mes de Agosto de 1905.

Ingresos.

Existencia en 31 de Julio.....	B. 5.754.800
Impuesto sobre degüello.....	625.240
" " " producción y	
venta al por menor de Aguardientes	1.152.050
Impuesto sobre papel sellado y	
timbre Nacional.....	228.500
Renta de Telégrafos.....	56.250
Derecho de Registro.....	11.850
Libranzas.....	1.710.000
Impuesto sobre Inmuebles...	88.050
Suman los Ingresos...	B. 9.627.240

Egresos.

Se ha pagado por servicio público.....	B. 545.950
Existencia en caja.....	9.071.290
Sumas Iguales	B. 9.627.240 B. 9.627.240

Los Santos, Diciembre 23 de 1905.

El Administrador de Hacienda Provincial,

FRANCISCO CORRO R.

EXTRACTO

de las operaciones de caja de la Administración de Hacienda de Los Santos, correspondiente al mes de Septiembre de 1905.

Ingresos.

Existencia en caja en Septiembre 1.º.....	B. 9.081.290
Impuesto sobre degüello.....	625.740
" " " inmuebles.....	205.750
" " " producción y	
venta al por menor de Aguardientes	1.069.350
Impuesto sobre papel sellado y	
timbre Nacional.....	188.000
Renta de Telégrafos.....	94.300
Derecho de Registro.....	11.400
Suman los Ingresos.....	11.275.830

Egresos.

Lo pagado por servicio público B. 3.503.700	
Existencia en caja.....	7.772.130
Sumas iguales.....	B. 11.275.830 11.275.830

Los Santos, Diciembre 23 de 1905.

El Administrador Provincial de Hacienda,

FRANCISCO CORRO R.

Provincia de Los Santos.

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondiente al mes de Mayo de 1905.

Ingresos.

Existencia en caja en 30 de Abril	B. 4.104.300
Impuesto sobre aguardientes....	453.650
" " " especies venales	46.000
" " " degüello de ganado	665.000
" " " inmuebles	23.600
Renta de Telégrafos.....	33.400
Derecho de Registro.....	2.725
Libranzas.....	3.234.000
Suman los Ingresos...	B. 8.612.900

Egresos.

Lo pagado por servicio Público... B. 4.463.525	
Existencia en Caja.....	4.209.375
Sumas iguales.....	B. 8.612.900 B. 8.612.900

Los Santos, Noviembre 27 de 1905.

El Administrador Provincial de Hacienda,

FRANCISCO CORRO R.

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondiente al mes de Junio del presente año.

Ingresos.

Existencia en 30 de Mayo.....	B. 4.209.375
Impuesto sobre degüello.....	665.000
" " " Aguardientes.....	248.900
" " " Papel sellado y	
timbre Nacional.....	54.000
Renta de Telégrafos.....	41.800
Derecho de registro.....	6.851
Suman los Ingresos.....	5.521.950

Egresos.

Lo pagado por servicio público... B. 2.011.265	
Existencia en Caja	3.510.635
Sumas iguales.....	B. 5.521.950 B. 5.521.950

Los Santos, Diciembre 15 de 1905.

El Administrador de Hacienda Provincial,

FRANCISCO CORRO R.

Provincia de Chiriquí.

LICITACION PUBLICA

sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

El que suscribe, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de David, pone en conocimiento del público que en virtud de haberse suspendido la licitación sobre adjudicación del contrato para construir un Mercado Público en esta ciudad por motivos de deficiencias en el Pliego de Cargos publicado antes, ha sido señalado nuevo día, o sea el 20 de Junio próximo de 1 a 9 p. m. para que tenga lugar tal licitación en el Despacho del señor Personero Municipal de este Distrito.

Se requiere para ser postor las mismas condiciones establecidas en el Pliego sobre el mismo asunto que se publicó en los números de 199 a 212 de la GACETA OFICIAL, y la licitación se efectuará en la misma forma allí indicada, siendo la obligación de parte del Contratista para asegurar el cumplimiento en su compromiso, las mismas que se estipularon en los artículos 6.º y 7.º, última parte, de la publicación antes mencionada.

El nuevo Pliego de Cargos aprobado es como sigue:

"Artículo 1.º En la construcción del edificio no debe entrar otro material que hierro y cemento y sus dimensiones serán las siguientes: cincuenta metros (50 ms.) de largo y veinte de ancho; alto, paredes laterales, cuatro (4) metros y siete y medio (7½) metros de alto, en el centro ó del suelo á la hilera;

Artículo 2.º El techo será cubierto con láminas forradas de hierro galvanizado de la mejor marca y clases conocidas.

Artículo 3.º La nivelación de toda el área del techo que ha de ocupar el edificio será hecha según indicación del Ingeniero Municipal para los que son los declives por el desagüe; y á la redonda de la parte que ocupa el edificio y la acera, un empedrado hecho á cuadro con piedras de río de veinte metros de ancho. Se entiende por empedrado á cuadro, que éstos sean hechos con piedra más grande y el centro empedrado con piedras más pequeñas;

Artículo 4.º El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento, en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada ó ripio de río, no superior de 0,02 cm. de diámetro; dos de arena labrada de buena clase por uno de los de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior á diez centímetros (10 cm.) en diámetros; dos de arena labrada de buena clase por una de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior á diez centímetros (10 cm.), bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado este último al ponerlo. El concreto será cubierto de una capa de mezcla de arena fina con cemento en la proporción de uno por uno, aplastada esta capa, que tendrá un centímetro de espesor mínimo, con un rol de hierro galvanizado.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües, que conduzcan a un caño principal, el cual sea suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

§ Dicho caño desaguará en la

quebrada del pueblo y será de manpostería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros, y las otras tres de quince.

§ Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio á prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se expendrán, por separado, carnes, mariscos, legumbre y granos en general. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carne, legumbres y granos en general, serán construidos de la mejor madera del país ó de pinotea, y los bancos para mariscos serán en su superficie de concreto armado con un espesor de dos pulgadas ó de pizarra.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinarán dos departamentos á los alrededores del Mercado á propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente del orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10. La verja que ha de rodear al edificio será de hierro forjado con una altura de dos y medio (2½) metros.

El Concejo Municipal se compromete:

"Artículo 1.º Al dar al contratista el área del terreno necesario para la construcción del edificio.

§ Esta cesión se hace exclusivamente para la construcción del Mercado.

Artículo 2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra;

Artículo 3.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta años, á cuyo vencimiento pasará á poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

§ Para los efectos de este artículo se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, peritos que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 4.º La Empresa tendrá derecho á exigir quince centavos diarios de la moneda que corra en el país por cada metro cuadrado ocupado con carne de res, cerduna, cabrito y lanar en un departamento, y pescados, mariscos y moluscos en otros departamentos, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos también por metro cuadrado, y por los granos diez centavos por quintal.

§ Las personas que quieran vender al detal cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón ó lana, obras de alfarería, perfumería, cristalería y otros artículos; arbustos en macetas; plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas en zasa y conservadas y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal ó mineral; aves vivas, domésticas ó silvestres, conservas, panelas, mermeladas, especias, pan de trigo, plátanos, yucas y otros artículos que

puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitan de departamentos distintos, y se arreglarán con el contratista, quien les fijará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 5.º El Municipio se compromete á no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y granos en general.

§ Después de la hora estipulada que será de 4 a. m. á las 12 m., la venta será libre en todas partes de la ciudad."

David, Mayo 5 de 1906.

El Secretario del Concejo Municipal de David,

Julio J. Araúz.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció á la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente: "Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

"De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone: "Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días á constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz,
Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con la finca de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce á un pozo de tomar agua, y por el Oeste, un cerco ó huerta del señor David Trujillo. Y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1,392 del Código Judicial se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurran á hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, á las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltéz.

6 meses.

Avisos.

AVISO.

Hasta las tres p. m. del día 16 de Junio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración del contrato para la construcción de edificios para Escuelas en los caseríos de Ponuga, Pórr de Aguadulce, Río Grande y El Cristo.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 á 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1906.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

IMPUESTO SOBRE BIENES

MUEBLES É INMUEBLES.

Se hace saber á todas las personas cuyas propiedades hubiesen sido gravadas con el impuesto sobre bienes muebles é inmuebles, que hasta el día treinta y uno (31) de Mayo actual se recibirá en la Tesorería General el valor del segundo cuatrimestre del presente año, de dicho impuesto; pues pasada esa fecha se remitirán al Juez Ejecutor las listas de los deudores morosos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, Mayo 1.º de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YOAZA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado un caballo de color moro sabino, que ha denunciado ante este despacho como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas del "Coco", de esta jurisdicción, y está marcado á fuego con este fierro así: 3, en la paleta; y en la pulpa del lado de montar, chico y ordinario; el que se crea con derecho al mencionado caballo, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Abril 6 de 1906.

El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

Torre 6 Hijos.